



En la Ciudad de Vitoria á veinte  
de Noviembre de mil ochocientos  
noventa y cinco, ante mi Don Ba-  
rron Gaurales de Echavarrí veci-  
no de la misma, Notario público  
de su Distrito y del Ilustre Cole-  
gio de Burgos con los testi-  
gos que al final se expresarán,  
comparecieron en este acto.

De una parte. = Don Gerónimo  
Luriamain y Gorondo, de cua-  
renta y seis años de edad  
Procurador y vecino de Eolosa  
en la provincia de Guipúzcoa  
con accidental residencia en esta  
Capital; provisto de cedula por



sonal librada por la Administra-  
cion de Hacienda de la provin-  
cia de Guipuzcoa en primero  
de Octubre ultimo de septima cla-  
se y numero quince que me ex-  
hibe y recoge. ~~~~~

Y de otra. = Don Pablo de Velas-  
co y Viguri; de cuarenta y cin-  
co años de edad soltero propie-  
tario vecino de esta ciudad; pro-  
visto de cedula personal librada  
por la Administracion especial  
de Hacienda de esta provin-  
cia de segunda clase en trece  
de Abril ultimo y numero tres  
mil doscientos diez que tam-  
bien me exhibe y recoge. ~~~~~

Y hallandose los Señores compa-  
recientes en el pleito goce de sus  
derechos civiles con exparacion  
legal necesaria para formalizar  
esta Escritura de carta de pa-  
go de lo cual vecindad y  
conocimiento de los Señores



otorgantes yo el Notario doy fé, ex-  
ponen los hechos siguientes:—  
Primero. = Que el Don Gerónimo Lu-  
riavain y Gorondo, comparecen á la  
celebración de esta Escritura en  
nombre y con poder de Doña  
Juana Barra y Cortazar de treinta  
y seis años, soltera propietaria  
y vecina de la Villa de Placencia  
"Guipureva" segun copia fehacien-  
te de poder otorgado en la Villa  
de Barra en nueve de los corrientes por  
el Notario de Villa-rona del Ilustre  
Colegio de Pamplona Don Miguel  
Gauz y Aramburu; cuya copia pri-  
mordial me presenta el Don Gero-  
nimo para miirla á esta escri-  
tura é insertarla en las copias ó  
traslados que de la misma se  
diereu y á la letra dice. —

### Poder

Número doscientos veintiseis. =  
En la villa de Barra á nueve de  
Noviembre de mil ochocientos no-

venta y cinco; ante mi Miguel  
Gauz y Aramburu Notario del Ilus-  
tre Colegio de Pamplona y del Dis-  
trito de Colosa, con residencia en  
Villabona.

---

Comparece = Doña Fina Garra  
y Cortazar, de treinta y seis años, vi-  
da, propietaria, vecina de la Villa  
de Placencia, con cedula personal de  
decima clase, numero ciento once, li-  
brada por el Alcalde de la misma en  
treinta de Septiembre ultimo.

---

Y hallandose, a mi juicio, con la ca-  
pacidad legal necesaria para el  
otorgamiento de esta Escritura, libre  
y espontaneamente.

---

Manifiesta = Que confiere poder a Don  
Gerónimo <sup>de</sup> Lurarrain y Gorondo, ma-  
yor de edad, casado, Procurador, veci-  
no de Colosa, para que cobre de los  
herederos de Don Manuel Jose Ve-  
lasco, vecino que fue de Vitoria dos  
mil quinientas pesetas que  
este se obligo a satisfacer a Don  
Jose Garra, ya difunto, padre de

---

la compareciente, segun aparece de Escritura otorgada el dia tres de Agosto de mil ochocientos sesenta y dos ante el Escribano Don Manuel Arate, y cuyo crédito ha sido adjudicado a la otorgante, segun consta en la Escritura de particion de bienes de su madre Doña Josefa Juana Cortazar, autorizada por mi el Notario en el dia de hoy; para que, una vez realizado el cobro de dicha suma otorgue las cartas de pago, cancelaciones y demas documentos que fueren precisos o convenientes, todos los cuales aprueba desde luego para que surtan todo su efecto: pues a este fin le confiere el mas amplio poder sin limitacion alguna, prometiendo tener por subsistente y valido cuanto en su virtud ejecuto dicho apoderado y no reclamarlo por ningun concepto.

Asi lo otorga, siendo testigos Don Florentino Uranga y Don Luis Becerra, vecinos de Bermejo y Colosa.

Y enterados todos del derecho que  
la ley les concede para leer por  
sí este documento, he procedido por  
su acuerdo a la lectura íntegra del  
mismo, en cuyo contenido se rati-  
ficau y firmau. De todo lo con-  
signado en este instrumento, del cono-  
cimiento, profesion y vecindad de  
la otorgante doy fé = Prisca de Gba.  
na. = Florentino Urauga. = Luis Becerra.  
(Esta mi signo). = Miguel Laur.

Ya requerimiento de la otorgante  
libro, signo y firma esta primera  
copia en un pliego de papel comun  
por no usarse del sellado en esta  
Provincia, al siguiente dia de su  
otorgamiento, quedando su original  
con el que concuerda, en mi protoco-  
lo corriente y autado esta saca. = Esta  
signado = Miguel Laur = Esta sellado con  
el de su Notaria. = Legalización. = Los

suprascriptos Notarios del Ilustre Co-  
legio de Pamplona distrito de Colona  
legalizamos el signo, firma y rubrica  
que preceden del Notario Don

---

Miguel Lanz en muestras respecti-  
vas residencias á quince de Novi-  
embre de mil ochocientos noventa  
y cinco. = Hay un signo. = Lic<sup>do</sup> José Ma-  
ría de Fumudarena. = Hay otro signo. =  
Florencio Sarasola. = Sellado con el del  
Colegio Maternal de Pamplona. —

### Signe la Escritura

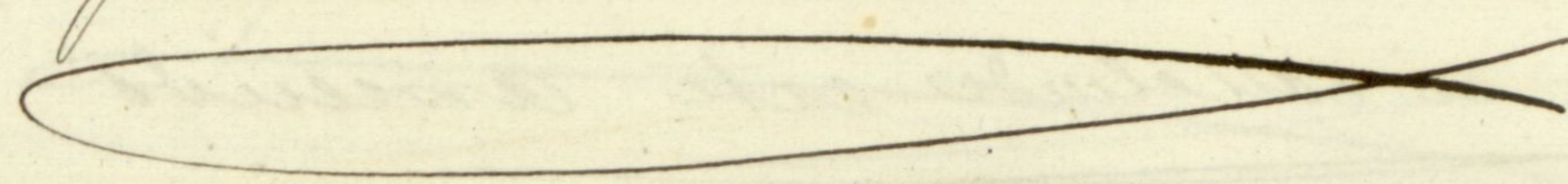
Segundo. = El Don Pablo de Velasco y Vi-  
guri, dice: Que segun Escritura de  
arrendamiento de una casa sita  
en la villa de Placencia otorgada  
por el Señor padre del comparecen-  
te Don Manuel de Velasco y Alva-  
rez á favor de Don José María veci-  
no que fué dicho Placencia su  
fecha en esta última villa el trece  
de Agosto de mil ochocientos sesen-  
ta y dos ante el Escribano de la  
misma villa de Placencia en la  
cual se halla la resta condiciou que  
dice. —

### Condicion 6<sup>a</sup>

" Que si concluido este arrendo-

se mandará por el dueño Don Ma-  
nuel José de Velasco al inquieto  
Don José Garra desocupar la  
casa, abona el primero al segun-  
do anticipadamente veintemil rea-  
les en reintegro de las obras sea  
cualquiere la cantidad que hubiere  
empleado en ellas: Y sin que el Se-  
ñor Garra tenga acción a recla-  
mar mayor suma en concepto  
alguno; pero si el Señor Garra  
o su familia concluidos los nueve  
años del arriendo llegare a dejar  
la casa voluntariamente, el Señor  
Don Manuel José de Velasco, abona-  
ra únicamente por razón de las obras  
indicadas y por cualquier otro con-  
cepto una mitad de su impor-  
te de veinte mil reales o sea la  
cantidad de diez mil reales  
vellón."

**Concero.** = El Don Gerónimo Zuria-  
raín y Gorricho en nombre de Don  
Prisca Garra y Cortazar, dice: Que  
dejaron la casa arrendada de la



pertenenencia de Don Manuel Jose  
de Velasco voluntariamente por lo  
que los herederos del Don Manuel  
no tienen más obligación que de en-  
tregar los diez mil reales equivalentes  
á dos mil quinientas pesetas  
por los conceptos que se expresara-  
ran en la condición sexta preinserta  
y que al fallecimiento de Don Jose  
Garrá, se adjudicó dicho crédito  
á Doña Josefa Juana Cortazar y Are-  
nabalaya viuda de Don Jose Garrá  
padre de su poderdante Doña Pris-  
ca Garrá y Cortazar; y por falleci-  
miento de la madre de esta última  
Doña Josefa Juana de Cortazar,  
se han adjudicado las dos mil qui-  
nientas pesetas de dicho crédito á  
la Doña Prisca de Garrá y Corte-  
zar segun escritura de partición  
de bienes otorgada en la villa de  
Garrá en nueve de los corrieu-  
tes ante el Notario de la misma  
Don Miguel Lanz y Aramburu  
que se tiene á la vista y vuelve.

á recoger el apoderado Don Gero-  
nimo Zurimain. ~~~~~

Cuarto. = El Señor compareciente  
Don Pablo de Velasco y Uguri como  
hijo y heredero de Don Manuel  
Jori de Velasco, entrega en este ac-  
to al apoderado de Doña Prisca de  
Gara y Cortazar, los diez mil rea-  
les equivalentes á dos mil quinien-  
tas pesetas por el concepto que se expresa  
en la condicion sexta de la Escritura  
de arriendo de trce de Agosto de mil  
ochocientos sesenta y dos firmada en  
esta Escritura en Billetes del Banco  
de España á mi presencia y la de  
los testigos de que doy fé; otorgando  
dicho apoderado en nombre de Doña  
Prisca de Gara y Cortazar la carta  
de pago manifiesta que á la  
seguridad de Don Pablo de Velas-  
co conduzca; quedando nula, cance-  
lada y de ningún valor ni efec-  
to la Escritura indicada de arren-  
do de la casa número cuatro de la  
calle de Calbarren frente á la



Plasmada en la Villa de Plasencia;  
 que fué tomada razón en el  
 Registro del partido de la Villa de Ver-  
 gara, al tomo ciento cincuenta y tres  
 vuelto libro segundo moderno correspon-  
 diente a la Villa de Plasencia en vein-  
 titres de agosto del mismo año.  
 Su lo dijeron y otorgan siendo tes-  
 tigos Don Julian Pinedo y Marigor-  
 ta y Don Juan Gari y Arana ve-  
 cinos de esta Ciudad sin tacha le-  
 gal para serlo; y leida esta escritura  
 por mi el Notario a los Señores  
 otorgantes y testigos por renunciar al  
 derecho que les adverti tenían de  
 leerla por si, la ratifican aprueban  
 y firman y en fe de todo su  
 contenido signo, firmo y rubrico  
 yo el Notario. = Jerónimo Ju-  
 rriavain. = Pablo de Velasco. = Ju-  
 lian Pinedo. = Juan Gari. = Esta  
 signado. = Ramon Gouzales de Echa-  
 varri. = Esta rubricado.

Es primera copia de su matriz señalada  
 en mi protocolo del año actual con el ~~señal~~

numero doscientos cincuenta y cinco y  
a petición de Don Pablo de Velasco expido la  
presente que signo firmo y rubrico en esta  
santa hoja de papel comun usual en esta  
provincia de Blava, de fando anotada  
esta saca al siguiente dia de su otor-  
gamiento.



Ramon Gonzalez  
de Córdova